

Informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar la adquisición de vehículos para la recogida de biorresiduos.

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento (presentado como segundo borrador e identificado como “BORRADOR (V4)” de fecha 24 02 2025, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden y la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se informa lo siguiente.

PRIMERO. OBJETO Y FINALIDAD.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar la adquisición de vehículos para la recogida de biorresiduos, así como fomentar la implantación, ampliación o mejora de la recogida de biorresiduos por parte de los municipios u otras entidades locales tales como mancomunidades, consorcios o empresas públicas constituidas por estas entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan asumida la competencia de prestar los servicios de recogida de residuos.

Estas subvenciones, cuya finalidad es el incremento de la flota de vehículos con nulo o bajo impacto contaminante para la recogida de biorresiduos, coadyuvan al cumplimiento de un servicio público obligatorio como es la gestión de residuos domésticos, cuya competencia es asumida por las entidades locales al tratarse de un servicio mínimo municipal.

SEGUNDO. FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

A. Fundamento competencial.

La normativa europea (Directiva 2008/98/CE, Directiva de modificación (UE) 2018/851), establece un marco jurídico para el tratamiento de los residuos concebido para proteger el medio ambiente y la salud humana enfatizando la importancia de utilizar unas técnicas adecuadas de gestión, recuperación y reciclado de residuos para reducir la presión sobre los recursos y mejorar su uso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8



En este orden, la Directiva 2008/98/CE obliga a los Estados miembros a adoptar una serie de medidas en lo que respecta a la generación de residuos, entre las que se encuentra el establecimiento de nuevos objetivos de reciclado de residuos municipales.

El artículo 148 de la Constitución Española (CE) establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de gestión y protección del medio ambiente. Así, en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

Asimismo, en el artículo 92.2 letra d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía se establece un núcleo competencial propio de los municipios, identificando como servicio básico, entre otros, la recogida y tratamiento de residuos.

Con este reparto, y en relación a la gestión de residuos, las comunidades autónomas podrán financiar acciones para implantar nuevos sistemas de recogida separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de los existentes; construcción de instalaciones para tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente; construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente, así como inversiones relativas a instalaciones de recogida, triaje, clasificación y mejora de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes.

Por otro lado, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular como centro directivo competente en esta materia, se reconocen en el artículo 9 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

B. Examen del rango normativo del proyecto.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. De la misma manera el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las organización y materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas y exige su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En este mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN

13/03/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/8



Por todo lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden de referencia se estructura mediante un preambulo, un artículo único por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Municipios u otras Entidades Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el apoyo a la financiación en la adquisición de vehículos para la recogida de biorresiduos, una disposición final primera de habilitación y una disposición final segunda de entrada en vigor.

Las bases reguladoras que rigen en este procedimiento están integradas por:

- Las bases reguladoras y los formularios tipo aprobados por la orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20/12/2019 (BOJA núm 248 de 28/12/2020).
- Un cuadro resumen, cumplimentado por el órgano competente, en el que se determinan las particularidades, especificaciones y concreciones que presenta este proyecto de orden.

Una vez analizado el texto, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

1.- Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

2.- Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer alguna observación:

En el párrafo 6º del preambulo se hace referencia al artículo 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, citando el apartado 2º de este artículo. Entendemos que sería mas acorde con este tipo de subvención, hacer alusión al apartado 1 del mismo artículo al tratarse de una subvención autofinanciada.

3.- Parte dispositiva

Esta parte dispositiva consta de un artículo único. Con carácter general, y desde el punto de vista de la técnica normativa y gramatical del proyecto, la redacción y formato son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8



4.- Cuadro resumen:

- Apartado 3. Régimen Jurídico aplicable: se incluyen en este apartado referencias a normativa sectorial, cuando, en realidad, debería mencionarse normativa reguladora en materia de subvenciones, conforme al artículo 2 de la Orden de 20 diciembre 2019, que aprueba las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- Apartado 4.d). Excepciones a la prohibición para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

Se marca que no se establece excepción alguna. No obstante, teniendo en cuenta los potenciales beneficiarios de estas subvenciones, se recomienda al centro directivo proponente que valore la conveniencia de excepcionar la prohibición de "No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes", citada en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Apartado 5. a) Cuantía.

Conforme al art 4 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 diciembre 2019, la forma de concretar la cuantía, puede consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

En este caso, se observa que no se contempla como límite, una cuantía máxima a percibir por cada beneficiario. Sería recomendable incluir esa previsión para asegurar un reparto adecuado de las presentes subvenciones, estableciendo un límite cuantitativo por beneficiario.

- Apartado 10.a) Obtención del formulario. Se remite para la obtención del mismo a una dirección electrónica del CAE (Canal de Administración Electrónica). Se recomienda contrastar esta posibilidad con el Servicio de Informática, pues las últimas indicaciones pasaban por la intención de eliminar ese Canal.

Este mismo comentario es predicable de los apartados 19 (Publicaciones de los actos administrativos) y 26.d) (Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación).

- Apartado 15.a) Documentación. Al tratarse de subvenciones de ámbito municipal, sería conveniente incluir en el listado de documentación acreditativa, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.
- Apartado 23.a) Medidas de información y publicidad. Sería necesario solicitar informe de la Dirección General de Comunicación Social, conforme a lo previsto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8



que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar la adquisición de vehículos para la recogida de biorresiduos.

El artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación”.

Con carácter general, la MAIN debe elaborarse en su formato completo. No obstante, de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada. En dichos supuestos, el órgano competente, si así lo considera oportuno, podrá elaborar la MAIN en formato completo.

Asimismo, en aquellos casos en los que el órgano competente estime de manera motivada que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en la guía metodológica para elaboración de la MAIN, o que éstos no son significativos de tal forma que no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8



corresponda la elaboración de una MAIN completa, se podrá elaborar una MAIN abreviada con el siguiente contenido mínimo:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El hecho de que sólo deban cumplimentarse estos apartados no significa que se deban cumplimentar de forma simplificada; por el contrario, se cumplimentarán en la forma prevista y con la extensión que requiera cada caso.

En el supuesto de que tras haberse previsto la elaboración de una MAIN abreviada, durante el proceso de tramitación se determine la existencia de algún impacto relevante, se procederá a realizar una modificación de la MAIN en su formato completo, suscrita por el órgano competente, en la que queden justificadas las modificaciones incluidas.

De acuerdo con lo anterior se ha presentado una MAIN abreviada, suscrita por el órgano directivo competente, con fecha 24 de febrero de 2025.

En este caso, entre los motivos que justifican la memoria abreviada, ya que se requiere un importe presupuestario elevado, debería motivarse con más detalle el sentido de la expresión “*no supone gran impacto en términos relativos*”. Según consta en la MAIN, el impacto económico-financiero y presupuestario afecta sólo al órgano directivo.

Además de todo lo anterior, cabe formular algunas observaciones concretas al contenido de la MAIN presentada, concretamente, en el Resumen Ejecutivo de la misma:

- Principales alternativas consideradas: Debería desarrollarse más este apartado conforme a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, que exige que “deben enumerarse las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar. Normalmente, cuando se trate de aplicar lo dispuesto en una ley o de dar cumplimiento a una sentencia, solo existirán alternativas normativas, aun cuando deban ir acompañadas de otras medidas no normativas. Pero incluso en el supuesto de que todas las alternativas sean normativas, dicha decisión normativa implica escoger un determinado modelo de regulación frente a otros. La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos.”
- Informes y dictámenes recabados: Deben especificarse todos los informes o dictámenes recabados o que se pretende recabar en posteriores fases de la tramitación, incluyendo los preceptivos y los facultativos.
- Medios Electrónicos: Se marca que el proyecto va a requerir de las tecnologías de la información y la comunicación, pero no hay referencia en el expediente de haberse solicitado el informe correspondiente a la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, por lo que deberá aportarse tal solicitud de informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8



QUINTO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En cuanto a la publicación del proyecto de Orden en el Portal de la Transparencia, señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado Portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

SEXTO.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de las presentes bases reguladoras, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la Ley 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Las bases reguladoras que rigen en este procedimiento están integradas por las bases reguladoras y los formularios tipo aprobados por la orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20/12/2019 (BOJA núm 248 de 28/12/2020).

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Se remite junto con el borrador del proyecto de orden, presentado como segundo borrador “BORRADOR (V4)” de fecha 24 02 2025, la siguiente documentación:

- Informe suscrito con fecha 23 de febrero de 2025 por el Coordinador de Economía Circular, sobre el resultado del trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar la adquisición de vehículos para la recogida de biorresiduos.
- Informe suscrito con fecha 23 de febrero de 2025 por el Coordinador de Economía Circular, respecto a la valoración del informe preceptivo emitido por el consejo andaluz de gobiernos locales.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN), suscrita por el órgano competente con fecha 24 02 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8



SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, presentado como segundo borrador “BORRADOR (V4)” de fecha 24 02 2025, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, a fin de proseguir su tramitación.

VºBº LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Laura Rosa García Casero

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8